

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2022-00181 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HECTOR JULIO CORREDOR RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000120964

1.1. Por la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS UNIDADES CON MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (207.672,1747) UVR, equivalente a la suma de \$60.468.516,00, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 2 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

1.3. Por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS (1.407,63271) UVR, equivalentes a la suma de \$412.656,00, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas del 21 de octubre de 2021 al 21 de febrero de 2022, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor capital cuota en pesos	Valor capital cuota en UVR
1	21/10/2021	\$81.476,00	277,92707
2	21/11/2021	\$82.000,00	279,71527
3	21/12/2021	\$82.528,00	281,51496
4	21/01/2022	\$83.059,00	283,32624
5	21/02/2022	\$83.593,00	285,14917
	Cuotas de capital en mora	\$412.656,00	1.407,63271

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral “1.3”, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.5. Por SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (6.662,8477) UVR, equivalentes a la suma de \$1.953.261,00, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de intereses de plazo	Valor de intereses de plazo en UVR
1	21/10/2021	\$391.707,00	1336,1690
2	21/11/2021	\$391.183,00	1334,3808
3	21/12/2021	\$390.656,00	1332,5811
4	21/01/2022	\$390.125,00	1330,7699
5	21/02/2022	\$389.590,00	1328,9469
	Valor intereses de plazo	\$1.953.261,00	6.662,8477

PAGARÉ No. 310132913

1.6. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18.866.366,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.6, causados desde el 19 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-2098383**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiése a la citada entidad para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá y T.P. 101.541 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la parte ejecutante .

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 056 Hoy veintiuno (21) de
abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8016100e035a98b6a930722c589ef8fcd7a2dddf9b624f98ac15db9b538001fe**

Documento generado en 21/04/2022 07:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>